

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la ampliación de las secciones de recogida y refrigeración de leche de la central lechera que la Entidad «Central Lechera de Gijón, S. A.» (LAGISA), tiene adjudicada en Gijón (Oviedo), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e), Centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Incluir dentro del sector de interés preferente las actividades de recogida y refrigeración de leche.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Cuatro. Aprobar el proyecto de ampliación de la central lechera en la parte correspondiente a las secciones de recogida y refrigeración de leche, fijando su presupuesto, a efectos de crédito oficial, en la cantidad de 14.246.690 pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la Orden ministerial, para que LAGISA justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y para señalar el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis. Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1979 para la terminación total de las referidas secciones de la ampliación de la central lechera, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

4451

ORDEN de 26 de diciembre de 1978 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Sindicato Agrícola «Llano de Urgel», de Borjas Blancas (Lérida), para el grupo de productos «frutas varias».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Sindicato Agrícola «Llano de Urgel», de Borjas Blancas (Lérida), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Sindicato Agrícola «Llano de Urgel», de Borjas Blancas (Lérida).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «frutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a los términos municipales de Borjas Blancas, Juneda, Arbeca, Puigros, Floresta, Omellons, Espluga Calva, Vinaixa, Cerviá, Albi, Casteldans y Puigvert, todos ellos de la provincia de Lérida.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será el día 1 de julio de 1979.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 3.000.000, 2.000.000 y 1.000.000 de pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

4452

ORDEN de 30 de diciembre de 1978 por la que se aprueba definitivamente el expediente de concesión de beneficios de zona para la construcción e instalaciones de la central hortofrutícola de «Conserva Industrial del Sureste, S. A.» (COFRUTAS), en Archena (Murcia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre la aprobación definitiva del expediente incoado por «Conserva Industrial del Sureste, S. A.» (COFRUTAS) para la instalación de una central hortofrutícola dentro del complejo industrial que pretende realizar en la pedanía de La Algaida, del término municipal de Archena (Murcia), central que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria mediante Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1978, conforme a lo previsto en los Decretos 2392/1972, de 18 de agosto y 634/1978, de 13 de enero, y una vez presentada dentro del plazo señalado en el punto 4 de la citada Orden ministerial, la documentación correspondiente a la ampliación de capital social exigida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar definitivamente el citado expediente de concesión de beneficios, en lo que afecta a este Departamento, al haber quedado acreditada la disponibilidad del capital social necesario para la realización de dicha central hortofrutícola, cuyo presupuesto quedó aprobado en la cantidad de 31.745.000 pesetas, correspondiéndole una subvención máxima a percibir de 3.174.500 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

4453

ORDEN de 30 de diciembre de 1978 por la que se declara la ampliación de la sala de despiece de carnes de la Sociedad Cooperativa del Campo «Macor», en Medina de Rioseco (Valladolid), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de la Sociedad Cooperativa del Campo «Macor» para ampliar una sala de despiece de carnes en Medina de Rioseco (Valladolid), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la ampliación de la sala de despiece de carnes de la Sociedad Cooperativa del Campo «Macor», en Medina de Rioseco (Valladolid), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Otorgar para la ampliación de la mencionada industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» con subvención del grupo «B», de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de cuatro millones setenta y nueve mil ciento dos (4.079.102) pesetas y fijar la cuantía máxima de la subvención en cuatrocientas setenta y nueve mil novecientos diez (407.910) pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

4454

ORDEN de 3 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.584, interpuesto por la Asociación Nacional de Veterinarios Titulares.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 3 de julio de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.584, interpuesto

por la Asociación Nacional de Veterinarios Titulares, sobre normas complementarias sobre ordenación sanitaria y zootécnica; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Asociación Nacional de Veterinarios Titulares y don Jesús Martín Martínéz-Conde, contra Resolución de la Dirección General de Ganadería de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno y Orden del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de julio del mismo año, que la confirmó en trámite de impugnación, aprobatoria la primera de normas complementarias sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas y salas de incubación, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas Resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda sin especial imposición de las costas procesales. Y con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4455 *ORDEN de 3 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 404.484, interpuesto por don Antonio Doblas Alcalá, como Consejero Delegado de «Moriles, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 6 de octubre de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 404.484, interpuesto por don Antonio Doblas Alcalá, como Consejero Delegado de «Moriles, S. A.», sobre sanción, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Moriles, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Agricultura de trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, sobre multa impuesta a la Entidad recurrente, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4456 *ORDEN de 3 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 402.496, interpuesto por don Miguel Vázquez Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 29 de septiembre de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 402.496, interpuesto por don Miguel Vázquez Sánchez, sobre concentración parcelaria; sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Miguel Vázquez Sánchez, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha veintuno de febrero de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria en alzada de la dictada por la Comisión Central de Concentración Parcelaria de nueve de junio anterior, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4457 *ORDEN de 3 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial en el recurso contencioso-administrativo número 51/77, interpuesto por don Anselmo y don Jesús Sáenz Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 21 de noviembre de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 51/77, interpuesto por don Anselmo y don Jesús Sáenz Martínez, sobre ordenanzas de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras de San Román de Cameros; sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de don Anselmo y don Jesús Sáenz Martínez, contra la resolución del Ministro de Agricultura de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, debemos anular y anulamos las actuaciones a partir del momento en que se llevó a efecto la notificación de dicho acto, que habrá de volver a practicarse ofreciendo el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4458 *ORDEN de 3 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.559, interpuesto por don Eugenio Durántez García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 19 de octubre de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.559, interpuesto por don Eugenio Durántez García, sobre concentración parcelaria; sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4459 *ORDEN de 3 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.353, interpuesto por don Baldomero Dubra Campos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta de la Audiencia Nacional con fecha 25 de octubre de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.353, interpuesto por don Baldomero Dubra Campos, sobre concentración parcelaria; sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfonso Blanco Fernández, en nombre de don Baldomero Dubra Campos, contra la Administración del Estado, como demandada, y que tiene por objeto la Orden del Ministerio de Agricultura de trece de abril de mil novecientos setenta y seis, dictada por el Subsecretario del Departamento por delegación de su titular, estimatoria en parte del recurso de alzada formulado por el recurrente contra el acuerdo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por el que se aprobó la concentración parcelaria de la zona Golmer-Soutullo, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicho acto; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.